

Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE
SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS**

Expediente núm. DGM-GT-C-EXP2021000411

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno y demás disposiciones reglamentarias.

Al objeto de dar cumplimiento a dicho mandato legal, esta Dirección General de Movilidad emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pueda causar el proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía


Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer. En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente. Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta, afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.


Para ello, en primer lugar, se debe buscar donde están las personas en las actuaciones que se desarrollen, cuando las mismas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574RJ99HB4K9VEBUH8ZXJX58WWA8	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	





En segundo lugar, identificar cual es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, pueden tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

II. PERTINENCIA AL GÉNERO Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO.

El texto normativo objeto evaluado en este informe establece medidas para adaptar la normativa vigente, la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las novedades introducidas por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en relación con el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses.

La revisión de las tarifas no afecta al género de las personas destinatarias por la prestación de los servicios de las estaciones de autobuses. Por tanto, el alcance de la modificación propuesta de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía no supone impacto alguno sobre la cuestión de género.

Dado el objeto y contenido de la norma, de carácter meramente instrumental, ésta no influirá en el acceso y control de los recursos, no afectando a la posición social y situación de hombres y mujeres. Así pues, al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, el proyecto normativo es **no pertinente**.

Finalmente y como parte de la adecuación del proyecto de Orden a la normativa vigente en materia de igualdad entre los sexos, el lenguaje del referido texto normativo trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD

Fdo. Felipe Antonio Arias Palma

Código Seguro De Verificación:	BY574RJ99HB4K9VEBUH8ZXJX58WWA8	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

